

Señores:
JUZGADO 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
E. S. D.

Ref.: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: YAZUMARY PEREIRA BOSSA
DEMANDADOS: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A
RADICACIÓN: 2019-000135-00

DANIEL GERALDINO GARCIA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía N.º 72.008.654 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 120.523 del C.S.J., en mi condición de apoderado judicial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A**, de conformidad con el poder obrante en el paginário, de conformidad con el poder obrante en el paginário, concurro ante su despacho proponer **EXCEPCION PREVIA** del proceso de la referencia, dentro del término procesal correspondiente y en la forma contenida en el Artículo 100 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES FACTICOS

- El 27 de febrero de 2019, la señora YAZUMARY PEREIRA, interpuso demanda declarativa verbal de responsabilidad civil contractual, en contra de la compañía BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
- Dicho proceso fue admitido por el despacho el día 24 de abril de 2019.
- Teniendo en cuenta que el presente proceso corresponde a una demanda declarativa verbal de responsabilidad civil contractual, el Art. 621 del C.G.P que modificó el artículo 38 de la ley 640 de 2001 establece como **REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD** lo siguiente: “(...) Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los proceso declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados (...)”
- En el proceso que nos ocupa, se evidencia, que no se cumplió con el requisito de procedibilidad de acudir a la conciliación prejudicial, antes de presentar la respectiva demanda.
- Por tanto, se alega en esta instancia **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES. Teniendo en cuenta que no hay prueba siquiera sumaria que demuestre que se agotó dicho requisito de procedibilidad.**

II. PETICIÓN

De conformidad con lo anterior, solicito al despacho se sirva **DECLARAR PROBADO EL PRESENTE MEDIO EXCEPTIVO PREVIO DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES PRECEDENTES.**

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como tales: Art. 29 de la Const. Política, C.C., C.G.P, C.C.A y C.Co, y demás normas concordantes y complementarias

VI. TRAMITE

Para tales efectos la presente solicitud se ajusta conforme a lo establecido en el Art. 101 del C.G.P.

VI. NOTIFICACIONES.

Al suscrito apoderado.

APODERADO.	DIRECCION FISICA.	DIRECCION ELECTRONICA.
DANIEL GERALDINO GARCIA.	Carrera 57 N° 99A – 65, Oficina 1109, Torre Sur, Edificio Torres del Atlántico, en la ciudad de Barranquilla.	danielgeraldino@hotmail.com

Quien suscribe,

DANIEL GERALDINO GARCIA.
C.C. 72.008.654 de Barranquilla.
T.P. 120.523 del C.S.J.